

CIRCULAR No. 365

DTR

Bogotá, D.C., Junio 05 de 2020

PARA: Registradores Principales y Seccionales de Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del País.

DE: Dirección Técnica de Registro

ASUNTO: Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares. Resolución N° 002414 Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar a Saludcoop EPS con NIT 800.250.119-1.

Respetados Señores Registradores,

Reciban un cordial saludo. De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite mencionado, copia del oficio N° 122-2020, del 04 de Marzo de 2020 suscrito por el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, en el que solicita a esta Entidad el levantamiento de las medidas cautelares inscritas por orden de la Contraloría General de la Nación, que afectan los bienes inmuebles de propiedad de la intervenida. Se adjunta a esta petición las Resoluciones N° 008892, por la cual se designa un agente especial liquidador y la 002414 del 24 de noviembre de 2015, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludcoop Eps; acto administrativo que en su artículo tercero ordena lo siguiente:

e) Comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:

i) Informar al Agente Especial Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derecho; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio. Subrayado fuera de texto original.

“(ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos

Código:
GDE – GD – FR – 03 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;" (subrayado fuera de texto)

Por lo anteriormente expuesto, se adjunta la solicitud del Liquidador de Saludcoop Eps, y los soportes mencionados, con el fin que se dé el trámite establecido en la normatividad que rige la función registral.

De manera cordial solicito no remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.

Atentamente,



MAURICIO RIVERA GARCIA
Director Técnico de Registro (E)

Proyecto. Efrén Latorre -DTR
Reviso: Ángela Flechas-DTR
Anexo: nueve (9) Folios

Código:
GDE – GD – FR – 03 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7080-1

Certificado N° GP 174-1